

152

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Fecha de Clasificación: 30 de Noviembre de 2021.  
Unidad: DELEG/CHIAPAS, Administrativa:  
Reservado:  
Modo de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial:  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lio. Juana Sixta Velazquez Jimenez.  
Encargada de la Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en Chiapas.  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



INSPECCIONADO: [Redacted]  
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno; y vistos para resolver el expediente citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia realizado al [Redacted]

[Redacted]

R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria E07.SII.0014/2021 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] la cual tuvo por desahogar diversos objetos de los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número PFPA/114/0014/2021, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

**TERCERO.-** De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió a [Redacted]

[Redacted]

plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, asentadas en el acta de inspección PFPA/114/0014/2021 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

**CUARTO.-** Que con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la empresa denominada [Redacted] notificado mediante cedula de [Redacted]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PPA/14.2/20.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de procedimiento número 0060/2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

**QUINTO.-** Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, esto con la finalidad de desvirtuar o subsanar las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEXTO.-** Mediante acuerdo número 0357/2021 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se le concedió una prórroga a la [REDACTED] misma que fue notificado por rotulón el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

**SEPTIMO.-** Que mediante escrito de fecha veintiseis de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el treinta de agosto del año en curso, el [REDACTED] compareció en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0060/2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno y del proveído número 0357/2021 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número 0388/2021 de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno.

**OCTAVO.-** Que con el mismo proveído descrito en el resultando anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintidós de julio al once de agosto de dos mil veintiuno, y del veintitrés al treinta de agosto del año en curso; esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno; y con la notificación por rotulón de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. De igual manera esta



Multa: \$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N.).

153

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

Autoridad ordenó en el citado acuerdo, verificar las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

**NOVENO.-** Que mediante acuerdo número 0433/2021, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta dependencia federal con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó tener por recibido el oficio número

de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el que se anexa la orden de Verificación de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, misma que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que le fue

en el acuerdo de inicio de Procedimiento número 0060/2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, mismas que consiste en:

**MEDIDAS CORRECTIVAS:**

- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera.
- 2.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la bitácora de generación de Residuos peligrosos del 01 de Enero 2020 hasta la fecha de la visita de inspección, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 3.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados por el destinatario.
- 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, correspondiente al año dos mil dieciocho.
- 5.- Deberá de presentar los documentos que avalen que los residuos peligrosos, son transportados a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición, a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

**DECIMO.-** Que mediante proveído número 0439/2021, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO PRIMERO.-** A pesar de la notificación descrita en el párrafo inmediato anterior a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del uno al cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**DECIMO SEGUNDO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.-** El suscrito Ingeniero Ines Arredondo Hernández, en carácter de Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 43, 46, 101,

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PPPA/14.2/ZC.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

104, 106 fracciones XIII, XV, y XXIV, 107, 111 párrafo cuarto, 112 fracción V, 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 46 fracciones I, III, IV y V, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracción II, 79, 82 fracción I, incisos c), d), f) y g), 84, y 86, 156 párrafo segundo, 158, 160 párrafo primero, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I, II y penúltimo párrafo, 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I, II y III, 95, 129, 130, 197, 202 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXXVII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo, fracción III, numeral 2 del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno y Artículos Único y Noveno fracción XI del Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; Artículos Primero y Décimo fracción XI del Acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/ZC.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número **E07.SII.0014/2021**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número **PFPA/114/0014/2021**, realizada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento les fue requerido a la

mediante acuerdo de inicio de procedimiento número 0060/2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, en virtud de que:

- a) **No cuenta con Registro como generador de Residuos Peligrosos;** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos Aceite Lubricantes Usados; Envases Usados conteniendo



Multa: \$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESPROFEPA  
INSTITUTO FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/ZC.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

remanente de materiales y/o Residuos Peligrosos; contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b) **No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c) **No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA) debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a los ejercicios 2020.** Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



la Federación  
al Ambiente  
en Chiapas

d).- **No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil veinte al día de la visita de inspección**, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

d) **No presento los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos**, generados con motivo de sus actividades del 01 de Enero de dos mil veinte hasta la fecha de la visita, debidamente firmados y sellados por el destinatario final, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión

Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

f) No presento los documentos que avalen que los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la citada Secretaría, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

g).- **No cuenta con Seguro Ambiental**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, ordenó a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] el acuerdo de inicio de procedimiento número 0060/2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, que adoptara de forma inmediata las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación forestal aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

#### MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera.

2.-Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la bitácora de generación de Residuos peligrosos del 01 de Enero 2020 hasta la fecha de la visita de inspección, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados por el destinatario.

4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, correspondiente al año dos mil dieciocho.

5.- Deberá de presentar los documentos que avalen que los residuos peligrosos, son transportados a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición, a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VII.- Debido a lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **DECIMO**, de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha veintiseis de agosto de dos mil veintiuno; mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal, con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno [REDACTED]

[REDACTED] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a realizar las manifestaciones y a exhibir las pruebas que estimó pertinentes y que a derecho de su mandante convinieron, en relación con las irregularidades establecidas en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0060/2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el cual se tuvo por recibido en términos del proveído número 0357/2021, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Dicho escrito de manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.  
NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

**1.-** En cuanto a las irregularidades precisadas en el **CONSIDERANDO V, inciso a) y b)**, consistentes en que **no cuenta con Registro como generador de Residuos Peligrosos**; expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos Aceite Lubricantes Usados; Envases Usados conteniendo remanente de materiales y/o Residuos Peligrosos; y **que no cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, resulta importante tomar en consideración que [REDACTED]

[REDACTED] en su escrito de fecha veintiseis de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación el treinta de agosto de dos mil veintiuno, exhibió como prueba lo siguiente:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una copia simple debidamente cotejada con original de la Constancia de Recepción de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con número de bitácora 07/EV-0123/08/21, con número de Registro Ambiental **ASP0711400007**, y en la cual se Autocategoriza como **Pequeño Generador**.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en tres copias simples del formatos de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos SEMARNAT-07/017 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; y dos copias cotejadas con el original del formato Modalidad SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con sello de recibido de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

En este orden de ideas, y de las documental descrita anteriormente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

En virtud de lo anterior y del análisis realizado a la prueba presentada por [REDACTED] se puede advertir que con la misma el sujeto a procedimiento **subsano las irregularidades** descrita en el considerando V inciso a) y b).



Multa: \$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

En cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso c) consistente en que **no cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA) debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a los ejercicio 2020**; resulta importante tomar en consideración que mediante escrito recibido en la oficialía de Partes de esta Delegación Federal el día treinta de agosto de dos mil veintiuno [REDACTED]

[REDACTED] exhibió una copia simple debidamente cotejada con original de la Constancia de Recepción de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con número de bitácora 07/EV-0123/08/21, con número de Registro Ambiental **ASP0711400007**, y en la cual se Autocategoriza como **Pequeño Generador**.

En este orden de ideas, y a la prueba anteriormente transcrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

En virtud de lo anterior, y del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a la prueba antes descrita, se puede advertir que con la prueba [REDACTED]

[REDACTED] demostrado plena y legalmente que su mandante no está obligada a presentar la Cédula de Operación Anual (COA), ya que se encuentra en la categoría de **Pequeño Generador**. Por tanto, la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso c)** ha quedado plenamente **Desvirtuada**.

Ahora bien con lo que respecta a la irregularidad descrita en el considerando V inciso d) consistente en que **no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil veinte al día de la visita de inspección**; con relación a dicha irregularidad y de las constancias que obran dentro del expediente administrativo se advierte que el sujeto a procedimiento mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, presentó dos copias cotejadas con el original de la Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos.

En este orden de ideas, y de las documentales descritas anteriormente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción II; 133, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

En virtud de lo anterior, y del análisis realizado a la prueba presentada por el [REDACTED] se puede advertir que al momento de la visita de inspección no contaba con dicha documental, sin embargo durante el procedimiento administrativo **subsano la irregularidad** descrita en el considerando V inciso d).

En relación con la irregularidad descrita en el Considerando V inciso e) consistente en que **no presento los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos**, con respecto a dicha irregularidad [REDACTED] mediante escrito recibido en la oficialía de Partes de esta Delegación el treinta de agosto de dos mil veintiuno, presento documentales privadas consistentes en tres copias cotejadas con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción con folios 1321, 1432, y 1433, en las cuales se advierte que dio disposición final a los siguientes residuos peligrosos:

| No. manifiesto | Fecha de Embarque | Nombre de RP                                           | Cantidad |
|----------------|-------------------|--------------------------------------------------------|----------|
| 1321           | 30-Julio-2021     | Aceite Gastado Hidráulico                              | 1936 kg  |
|                |                   | Aceite Gastado                                         | 440 kg.  |
|                |                   | Agua Oleosa                                            | 600 kg.  |
| 1432           | 21-Agosto-2021    | Solido Impregnado con Aceite                           | 315 kg.  |
|                |                   | Filtros de Aceite y/o combustible                      | 540 kg.  |
|                |                   | Filtros de Aire impregnados                            | 350 kg.  |
|                |                   | Metales Impregnados con Pintura                        | 500 kg.  |
|                |                   | Tierra contaminada con aceite                          | 140 kg.  |
|                |                   | Frasco de Agroquímicos con triple lavado               | 11 kg.   |
|                |                   | Equipo de computo                                      | 150 kg.  |
|                |                   | Grasa de desechos                                      | 180 kg.  |
| 1433           | 20-Agosto-2021    | Equipo de protección personal                          | 300 kg.  |
|                |                   | Envases Vacíos de sustancias Peligrosos de laboratorio | 80 kg.   |
|                |                   | Cubetas vacías impregnada de pintura                   | 60 kg.   |
|                |                   | Químicos caducados                                     | 300 kg.  |

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Procuraduría de Protección Ambiental Delegación

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

En virtud de lo anterior, y del análisis realizado a la prueba presentada por [REDACTED]

[REDACTED] se puede advertir que con la misma el sujeto a procedimiento **Subsano la irregularidad** descrita en el considerando V inciso e), toda vez que se advierte que le dio destino final a todos los residuos encontrados en la visita de inspección en el tiempo señalado en la ley para dar destino final a los mismos.

Ahora bien en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso f) consistente en que no presento los documentos que avalen que los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la citada Secretaría; en cuanto a dicha irregularidad [REDACTED]

[REDACTED] mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal el treinta de agosto de dos mil veintiuno, exhibió la prueba documental siguiente:

➤ **Documental Pública.-** Consistente en siete copias simples del oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1747/2014 de fecha trece de junio de dos mil catorce, a nombre [REDACTED] con número de Registro Ambiental CUL2701300016, y número de Autorización 27-II-160D-2014.

➤ **Documental Pública.-** Consistente en tres copias simples del permiso para la operación y explotación del Servicio de Carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal número 2754CULF07112013230301000, expedido por la Secretaría de Comunicación y Transporte Tabasco a la empresa Francisco de la Cruz Luciano.

➤ **Documental Pública.-** Consistente en cinco copias simples del oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, [REDACTED] con número de Registro Ambiental CUL2701300016, y número de Autorización 27-I-156D-2014.

En este orden de ideas, y a las pruebas anteriormente transcritos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

En virtud de lo anterior, y del análisis realizado a las prueba documental pública presentada por el [REDACTED]

[REDACTED] se puede advertir que con las mismas se ha demostrado plena y legalmente que su



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.Z/2C.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

mandante cuenta los documentos que avalen que los residuos peligrosos generados por

transportados a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por tanto, la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso f)** ha quedado plenamente **Desvirtuada**.

Ahora bien en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso g) consistente en que **No cuenta con Seguro Ambiental**, resulta importante tomar en consideración que mediante escrito recibido en la oficialía de Partes de esta Delegación Federal el día treinta de agosto del año en curso,

ibió una copia simple debidamente cotejada con original de la Constancia de Recepción de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con número de bitácora 07/EV-0123/08/21, con número de Registro Ambiental **ASP0711400007**, y en la cual se Autocategoriza como **Pequeño Generador**.

En este orden de ideas, y a la prueba anteriormente transcrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la misma se encuentra reconocida por la Ley.

En virtud de lo anterior, y del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a la prueba antes descritas, se puede advertir que con la misma

ha demostrado plena y legalmente que su mandante no está obligada a contar con **Seguro Ambiental**, ya que se encuentra en la categoría de **Pequeño Generador**. Por tanto, la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso g)** ha quedado plenamente **Desvirtuada**.

**IX.-** Ahora bien, en lo referente a las medidas correctivas impuestas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,

en el acuerdo de inicio de procedimiento r fecha treinta de junio de dos mil veintiuno y señalada en los **numerales 1, 2, 3, 4, y 5** del **CONSIDERANDO VI**, de la presente resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levanto acta de verificación número PFFPA/114/0041/2021 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; en el cual los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número E07.SII.0041/2021, consistente en verificar lo siguiente:



Multa: \$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N.).

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

En cuanto a la medida correctiva número 1 los inspectores actuantes señalaron lo siguiente:

"...el visitado exhibe original de la Constancia de recepción de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en Chiapas, a favor de A [REDACTED] para el trámite registro de generador de residuos peligrosos, con categoría de Pequeño Generador; para los siguientes residuos peligrosos: Aceites Lubricante Usado, Aceite Gastado Hidráulico, Aceite Vegetal Contaminado, Químico Caduco, Sólido Impregnados con grasa y/o aceite, contenedores vacíos que contuvieron residuos, envases vacíos de aerosol, Filtro Usados de Aceite y/o combustibles, lámparas Fluorescentes y/o de vapor de mercurio, Pilas y baterías Alcalinas usadas, Objetos Punzo Cortantes y Residuos No Anatómicos.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito de fecha 11 de agosto del 2021, con acuse de recibo de fechas 11 de Agosto de 2021, por oficialía de partes de la Delegación de la PROFEPA en Chiapas, signado por el [REDACTED] solicita prórroga para dar cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número 0060/2021 de fecha 30 de junio de 2021.

Exhibe original del escrito de fecha 26 de agosto de 2021, con acuse de recibo de fechas 30 de Agosto de 2021, por oficialía de partes de la Delegación de la PROFEPA en Chiapas, signado por [REDACTED] mediante el cual señala dio cumplimiento al presente requerimiento.

al de  
biente

En cuanto a las medida correctiva número 2 los inspectores actuantes señalaron lo siguiente:

"...el visitado exhibe originales de la Bitácora de generación de Residuos peligrosos del 05 de Enero de 2020 al 20 de agosto del 2021, la cual cuenta con los siguientes apartados: NOMBRE DEL RESIDUO, CANTIDAD GENERADA KG, CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD (TOXICO INFLAMABLE), AREA O PROCESO DONDE SE GENERO, FECHA DE INGRESO AL ALMACEN, FECHA DE SALIDA DEL ALMACEN, No. MANIFIESTO, FASE DE MANEJO SIGUIENTE, NOMBRE, DIRECCIÓN Y No. DE AUTORIZACION DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO, NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA BITACORA, de conformidad al artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito de fecha 11 de agosto del 2021, con acuse de recibo de fechas 11 de Agosto de 2021, por oficialía de partes de la Delegación de la PROFEPA en Chiapas, signado por [REDACTED]

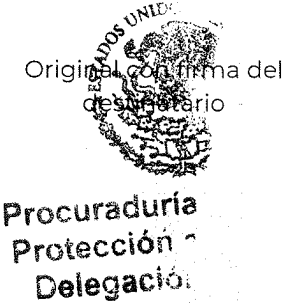
[REDACTED] solicita prórroga para dar cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número 0060/2021 de fecha 30 de junio de 2021.



Exhibe original del escrito de fecha 26 de agosto de 2021, con acuse de recibo de fechas 30 de Agosto de 2021, por oficialía de partes de la Delegación de la PROFEPA en Chiapas, signado por el [redacted] lo [redacted] mediante el cual señala dio cumplimiento al presente requerimiento.

En razón de la medida correctiva número 3, los inspectores actuantes señalaron que:

“...el visitado exhibe original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos folios 1321, 1432 y 1433, conforme a la siguiente tabla:

| No. manifiesto | Fecha de Embarque | Nombre de RP                                           | Cantidad | Observación                                                                                                                  |
|----------------|-------------------|--------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1321           | 30-07-21          | Aceite Gastado Hidráulico                              | 1936 kg  | Original con firma del destinatario                                                                                          |
|                |                   | Aceite Gastado                                         | 440 kg.  |                                                                                                                              |
|                |                   | Agua Oleosa                                            | 600 kg.  |                                                                                                                              |
| 1432           | 21-08-21          | Solido Impregnado con Aceite                           | 315 kg.  | <br>Original con firma del destinatario |
|                |                   | Filtros de Aceite y/o combustible                      | 540 kg.  |                                                                                                                              |
|                |                   | Filtros de Aire impregnados                            | 350 kg.  |                                                                                                                              |
|                |                   | Metales Impregnados con Pintura                        | 500 kg.  |                                                                                                                              |
|                |                   | Tierra contaminada con aceite                          | 140 kg.  |                                                                                                                              |
|                |                   | Frasco de Agroquímicos con triple lavado               | 11 kg.   |                                                                                                                              |
|                |                   | Equipo de computo                                      | 150 kg.  |                                                                                                                              |
|                |                   | Grasa de desechos                                      | 180 kg.  |                                                                                                                              |
| 1433           | 20-08-21          | Equipo de protección personal                          | 300 kg.  | Original con firma del destinatario                                                                                          |
|                |                   | Envases Vacíos de sustancias Peligrosos de laboratorio | 80 kg.   |                                                                                                                              |
|                |                   | Cubetas vacías impregnada de pintura                   | 60 kg.   |                                                                                                                              |
|                |                   | Químicos caducados                                     | 300 kg.  |                                                                                                                              |

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito de fecha 11 de agosto del 2021, con acuse de recibo de fechas 11 de Agosto de 2021, por oficialía de partes de la Delegación de la PROFEPA en Chiapas, signado por [redacted]

160

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROFESORADO DE FÍSICA Y QUÍMICA  
PROFESORADO DE MATEMÁTICAS Y CIENCIAS EXACTAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/ZC.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

[REDACTED], solicita prórroga para dar cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha 30 de junio de 2021.

Exhibe original del escrito de fecha 26 de agosto de 2021, con acuse de recibo de fechas 30 de Agosto de 2021, por oficialía de partes de la Delegación de la PROFEPA en Chiapas, signado por [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual señala dio cumplimiento al presente requerimiento.

En cuanto a la medida correctiva numero 4 los inspectores actuantes señalaron lo siguiente:

"...Tomando en consideración su auto determinación como empresa Pequeña generadora de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, no le aplica el presente requerimiento. Motivo por el cual no se realiza el desahogo del presente.

En relación con la medida correctiva número 5 los inspectores actuantes manifestaron en el acta de inspección lo siguiente:

"...Acto continuo exhibe copias fotostáticas de las siguientes autorizaciones:

> Autorización para la operación de un centro de Acopio de Residuos peligrosos, No. 27-II-160D-2014, a favor de la empresa [REDACTED] otorgado por la SEMARNAT en el Estado de Tabasco mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1747/2014 de fecha 13 de junio de 2014.

> Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, No. 27-I-156D-2014, a favor de la empresa [REDACTED] la SEMARNAT en el Estado de Tabasco mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014 de fecha 14 de febrero de 2014.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito de fecha 11 de agosto del 2021, con acuse de recibo de fechas 11 de Agosto de 2021, por oficialía de partes de la Delegación de la PROFEPA en Chiapas, signado por el [REDACTED]

[REDACTED] solicita prórroga para dar cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha 30 de junio de 2021.

Exhibe original del escrito de fecha 26 de agosto de 2021, con acuse de recibo de fechas 30 de Agosto de 2021, por oficialía de partes de la Delegación de la PROFEPA en Chiapas, signado por [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual señala dio cumplimiento al presente requerimiento.

Y finalmente en cuanto a la medida correctiva número 6 los inspectores actuantes manifestaron en el acta de inspección lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROFEDRA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.2/ZC.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

"...Tomando en consideración su auto determinación como empresa Pequeña generadora de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, no le aplica el presente requerimiento. Motivo por el cual no se realiza el desahogo del presente.

Finalmente podemos concluir que del análisis realizado al acta de verificación [REDACTED] fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se advierte que el [REDACTED]

[REDACTED] dio cumplimiento a las medidas correctivas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

X.- Luego entonces, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la [REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED] al momento de la visita de inspección incumple lo establecido por los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 fracción II, 43 71, 75 fracción I, 79, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cuál para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

**"Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos, sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.



Multa: \$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N.).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROFESORADO DE INGENIERÍA DE AMBIENTE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PEPAY/14.Z/2C.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

**Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.



**"Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**Artículo 42.-** Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:

- I. Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- II. **Pequeño generador:** el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y
- III. Microgenerador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.

**Artículo 43.-** Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROFEP

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PEP/14.2/ZC.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

siguiente procedimiento:

**I.** Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- Nombre del representante legal, en su caso;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

**II.** A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

**III.** Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarlos a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán: I.

Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos



Multa: \$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N).

162

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA  
PROFESORADO FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año...".  
(Sic).

**Artículo 75.-** La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años.

II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

deral de  
mbient  
iapas.

**Artículo 79.-** La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

**Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

**I.** Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

**II.** El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

**III.-** El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

**IV.-** Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan. Sección III Reutilización, reciclaje y co-procesa.

Del contenido de los artículos anteriormente transcritos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se advierte que queda debidamente establecida la responsabilidad [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que al momento de la visita de inspección, no contaba con Registro como generador de Residuos Peligrosos; expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; no contaba con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; no contaba con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil veinte al día de la visita de inspección; y no presento los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, generados con motivo de sus actividades del 01 de Enero de dos mil veinte hasta la fecha de la visita, debidamente firmados y sellados por el destinatario final;

**XI.-** Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

163



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que se le inicio procedimiento administrativo

[REDACTED]

fueron subsanas durante la secuela procedimental, esto en razón de que al momento de la visita de inspección incumplía lo que establecen los artículos 42, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 42 fracción II, 43, 71, 75 fracción I, 79, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; e incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XIII, XIV, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual para mayor precisión literalmente señala lo siguiente

**“Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XIII.** No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

**XIV.** No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

**XXIV.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

(Sic).



a Fed.  
al Ambie  
n Chiapa

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

**“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

Debido a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en que incurrió

en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XII.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió

esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:



#### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que las irregularidades consistentes en **no cuenta con Registro como generador de Residuos Peligrosos**; expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **no cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil veinte al día de la visita de inspección; **no presento los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos**, generados con motivo de sus actividades del 01 de Enero de dos mil veinte hasta la fecha de la visita, debidamente firmados y sellados por el destinatario final; contraviniendo así lo establecido en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71, 75 fracción I, 79, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que si bien, existen infracciones cometidas por el hoy infractor tales como las señaladas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tales infracciones **no se consideran como graves**, lo anterior, es en razón de que dentro de las constancias que obran en

Procuraduría  
Federal de Protección al  
Ambiente  
Delegación



Multa: \$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N).

164

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/ZC.27.1/0010-2021.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

autos del expediente citado al rubro, existen elementos que permiten determinar a esta autoridad que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] al momento de la visita de inspección **genera residuos peligrosos, los cuales no cuenta con Registro como generador de residuos peligrosos, y tampoco realiza la disposición final de dichos residuos**, sin apegarse a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos es que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, esto con la finalidad de evitar y prevenir accidentes.

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **CUARTO**, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, el sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número PFPA/114/0014/2021 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en la que se hace constar que su actividad principal es la Extracción de Aceite de Palma, que el lugar donde realiza su actividad es propia.

Además de las constancias que obran dentro del expediente administrativo se advierte copias cotejadas con el original de la escritura pública número 60, 432, Libro 1,930 de fecha veintiseis de julio de dos mil dieciséis, en la cual se desprende lo siguiente:

Y de dicha escritura se desprende que [REDACTED]

[REDACTED] con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:

a).- Comprar, vender, fabricar, importar, exportar, transportar y realizar toda clase de actividades comerciales e industriales con palma aceitera y sus aceites, pastas oleaginosas, productos químicos, aceites comestibles y grasas vegetales y animales, productos similares, relacionados o derivados de los mismos.

b).- Establecer, adquirir, arrendar, sembrar, explotar, operar y poseer plantaciones agrícolas, inmuebles, oficinas, tiendas, fabricas, talleres, bodegas y laboratorios de investigación y desarrollo necesarios o convenientes para los fines antes indicados.



De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al realizar actividades comerciales, esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

### C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED]

[REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

### D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada [REDACTED]

[REDACTED] es factible colegir que actuó de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades debió de allegarse de toda la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

### E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido [REDACTED]

[REDACTED] por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

**XIII.-** En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII** que anteceden, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica

165

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

de la Administración Pública Federal; 45 fracciones I, V, X, XXXVII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 41, 42 primer párrafo, 43 último párrafo, 45 fracción V, X, XI, XXXVII XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y fracciones X, XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo de los Considerandos de la presente resolución, se determina la responsabilidad administrativa [REDACTED]

[REDACTED] al haber contravenido lo establecido en los artículos 42, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 71, 75 fracción I, 79, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en las infracciones previstas por el artículo 106 fracciones XIII, XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que **no cuenta con registro como generador de Residuos Peligrosos**; expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **no cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil veinte al día de la visita de inspección; **no presento los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos**, generados con motivo de sus actividades del 01 de Enero de dos mil veinte hasta la fecha de la visita, debidamente firmados y sellados por el destinatario final; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción administrativa [REDACTED]

[REDACTED] las siguientes sanciones:

a) **Por no contar con Registro como generador de Residuos Peligrosos; expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y no contar con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 47, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II, 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procedente imponer una MULTA por el equivalente a 135

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PTPA/14.2/2027.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

(Ciento treinta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$ 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 12,098.70 (Doce mil noventa y ocho pesos 70/100 M.N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracción a la misma puede ser sancionada con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) Por no contar con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil veinte al día de la visita de inspección**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procedente imponer una MULTA por el equivalente a 100 (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$ 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 8,962.00 (Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracción a la misma puede ser sancionada con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**c) Por no contar con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, generados con motivo de sus actividades del 01 de Enero de dos mil veinte hasta la fecha de la visita, debidamente firmados y sellados por el destinatario final**; Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la



Multa: \$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N).

166

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROFESORADO FEDERAL DE  
EDUCACIÓN AMBIENTAL

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.2/ZC.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procedente imponer una MULTA por el equivalente a 100 (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$ 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 8,962.00 (Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracción a la misma puede ser sancionada con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento

que de la sumatoria de las multas impuestas en el presente resolutivo se hace un total de 335 (trescientos treinta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$ 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), ascendiendo a un monto total de **\$ 30,022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N)**, Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento

que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.2/ZC.27.1/0010-2021.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA.

NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**TERCERO.-** En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "1", con sede en Chiapas, del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de **\$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N.)**, equivalente a **335** (Trescientos treinta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción.

**CUARTO.-** Se le hace saber a [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] que en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P.29052. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones *como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

**SEXTO.-** Se le hace del conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] que la Procuraduría Federal de



Multa: \$ 30, 022. 70 (Treinta mil veintidós pesos 70/100 M.N.).

167

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [Redacted]  
EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.2/2C.27.1/0010-2021.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NUM. DE ACUERDO: 0197/2021.

Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**SEXTO.-** En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo [Redacted]

[Redacted] on fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Inés Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas;** de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y con fundamento en el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cúmplase.

Elaboro: L\*Gesc.



REVISIÓN JURIDICA

Firma: [Signature]  
Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez  
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica.

FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO  
DE LALGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INTENTO



Procuraduría  
Protección y  
Delegación